

## Los Derechos Humanos de las Víctimas de Trata con finalidad de Explotación Sexual

### The Human Rights of Victims of Trafficking for the purpose of Sexual Exploitation

Francisco Miguel Rodríguez Rodríguez  
Doctorando en Derecho y Ciencias Sociales (UNED)  
Abogado del Estado  
DGGC

#### RESUMEN.

El marco internacional de los Derechos Humanos establece tres obligaciones principales de los Estados, en la lucha contra la Trata de mujeres y niñas: *"la prevención; la investigación y, enjuiciamiento"*. España con el *"Pacto de Estado en Violencia de Género"*, pretende la implementación legislativa de políticas públicas protectoras de las víctimas, así como la lucha contra la criminalidad, a través de organismos y estamentos inmersos en posibilitar la coordinación para dar la más eficaz respuesta contra la criminalidad organizada ante el reto de la globalización, e implementar los Derechos Humanos de las víctimas.

#### PALABRAS CLAVE.

Trata de seres Humanos, Derechos Humanos, políticas públicas, Derechos Humanos de las víctimas, coordinación policial.

#### ABSTRACT.

The international human rights framework establishes three main obligations of States, in the fight against the trafficking of women and girls: *"prevention, investigation, prosecution"*. Spain with the *"State Pact on Gender Violence"*, aims to legislative implementation of public policies to protect victims, as well as the fight against crime, through bodies and institutions immersed in enabling coordination to provide the most effective response against organized crime in the face of the challenge of globalization and implement human rights of the victims.

#### KEY WORDS.

Trafficking in human beings, human rights, public policies, victims' rights, police coordination.

Sumario: 1 Introducción. 2 Desarrollo. 2.1 Obligaciones de los estados. 2.2 Derechos humanos de las víctimas. 2.3 Implementación de políticas públicas en la lucha contra la trata en España. 3 Conclusiones. 4 Bibliografía. 5 Cibergrafía.

## 1. Introducción

En 1949 se aprobó en el seno de las Naciones Unidas, el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena<sup>1</sup>, que representó uno de los primeros Tratados de Derechos Humanos después de la suscripción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>2</sup>. Esta convención estableció una serie de deberes estatales, respecto de la *“persecución del delito y de la cooperación, así como la adopción por parte de los Estados de medidas de prevención de la explotación sexual y la protección de las víctimas, como el control en las fronteras o el deber de rehabilitar y reinsertar socialmente a las víctimas”*<sup>3</sup>.

Sin embargo, no vuelve a ser regulada en el ámbito internacional de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la *“Trata<sup>4</sup> de personas”*, hasta el *“Protocolo sobre Trata de Personas”* del año 2000, haciendo hincapié en los Derechos Humanos, la incriminación penal, y la obligación de asumir por los estados a nivel internacional, de: *“prevención del hecho delictivo, persecución de los autores y protección de las víctimas”*.

La Trata de mujeres y niñas para la explotación sexual, vulnera la dignidad de la persona, la igualdad, y atenta contra Derechos Humanos, como son: *“el derecho a la vida, la libertad, la integridad física y*

---

<sup>1</sup> El Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena, en el seno de la Asamblea General de Naciones Unidas en Resolución 317 (IV) de fecha 2 de diciembre de 1949. Fue promulgada el 21 de marzo de 1950, entrando en vigor el 25 de julio de 1951. <https://treaties.un.org/doc/Publication/MTDGS/Volume%20I/Chapter%20VII/VII-11-a.en.pdf> [Consultado el 11 de febrero de 2019].

<sup>2</sup> La Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su [Resolución 217 A \(III\)](#), como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los Derechos Humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero. Art. 4: *“Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la Trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”*. <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>. [Consultado el 11 de febrero de 2019].

<sup>3</sup> Artículos 17 y 16 del Convenio de 1949.

<sup>4</sup> En el artículo 3 del Protocolo sobre la Trata, se define la “Trata de personas” como: Por “Trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación sexual

*moral, la libertad sexual, la salud, y la intimidad*”. Asimismo, la mayoría de las víctimas son mujeres<sup>5</sup>, porque la Trata está directamente relacionada con la posición de las mujeres en la sociedad.

El Derecho Internacional establece una definición distinta para la Trata de niñas (menores de 18 años), no siendo necesaria la existencia de un <medio>; por lo que los elementos del tipo penal en relación a menores establecerá que existe Trata con: *“la existencia de una acción, como serían la captación, la venta o la compra; y que dicha acción tuviera por finalidad específica la explotación sexual”*. Es decir, que el niño haya sido sometido a algún acto, como la captación o el transporte, con el fin de someterlo a explotación sexual. Sin embargo VILLACAMPA ESTIARTE<sup>6</sup> es de la opinión que *“Considerar a las menores víctimas vulnerables sin más, conlleva a la aplicación del tipo cualificado en todo caso, atendiendo, además, a que la Trata de seres Humanos en que las víctimas son menores no requiere del empleo de ningún medio comisivo. Por lo que se debería acudir al tipo cualificado sólo cuando circunstancias como la corta edad del menor o el empleo de medios comisivos justifiquen la consideración de la conducta como portadora de mayor contenido del injusto, huyendo de la aplicación automática de este tipo cualificado en el caso de víctimas menores de edad”*.

Por otro lado, la Unión Europea (UE) en su lucha contra la Trata de seres Humanos, cuenta desde finales de 2017, con un conjunto de prioridades transversales<sup>7</sup> que dan una respuesta más firme, coordinada, consolidada e implementadas, por parte de todas las autoridades y organizaciones de la Unión. La Comisión Europea supervisa los progresos de dichas medidas e informa sobre los progresos realizados al Parlamento Europeo y al Consejo<sup>8</sup>.

---

<sup>5</sup> Las mujeres se ven afectadas de manera diferente a los hombres con respecto a las formas de daño y las consecuencias de la Trata. Son más vulnerables a la violencia sexual, cuando son víctimas de la Trata son sometidas con mayor frecuencia a tratos degradantes para garantizar su obediencia. Las mujeres y niñas representaban más de dos terceras partes (68 %) de las víctimas registradas (un 77 % si no se incluyen los datos referentes al Reino Unido). COM / 2018/777 final Informe sobre Trata de seres Humanos de la Comisión europea de fecha 3 de diciembre de 2018. Consultar nota núm.7 para una mayor información del informe. [eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2018:0777:FIN:ES:PDF](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2018:0777:FIN:ES:PDF)

<sup>6</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, C.; “La Trata de seres Humanos tras la reforma del Código Penal de 2015”, Diario La Ley, Nº 8554, Sección Doctrina, 4 de junio de 2015, Ref. D-225, Editorial LA LEY, p. 7-8.

<sup>7</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, informe de seguimiento de la estrategia de la Unión Europea para la erradicación de la Trata de seres Humanos y determinación de nuevas acciones concretas. COM/2017/0728 final.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A52017DC0728>.

<sup>8</sup> INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO. Segundo informe sobre los progresos realizados en la lucha contra la Trata de seres Humanos (2018), como exige el artículo 20 de la Directiva 2011/36 / UE sobre la prevención y la lucha contra la Trata de seres Humanos y la protección sus víctimas.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?qid=1549919685966&uri=CELEX:52018DC0777>.

## 2.- Desarrollo

La lucha contra la Trata con finalidad de explotación sexual, conlleva necesariamente la salvaguarda de los Derechos Humanos de las víctimas. El Derecho Internacional<sup>9</sup> considera que la inalienabilidad intrínseca de la libertad personal hace que el consentimiento sea nulo cuando la víctima se encuentra privada de libertad personal; esta circunstancia se define cuando se relaciona con los “*medios empleados*”, por lo que una vez acreditada la utilización del engaño, la coacción, la fuerza u otros medios prohibidos, el consentimiento<sup>10</sup> no se tendrá en cuenta y no podrá utilizarse como defensa<sup>11</sup>”.

¿Prohíbe<sup>12</sup> el Derecho Internacional la Trata de personas?, La Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo y otros Mecanismos internacionales de Derechos Humanos, han afirmado en repetidas ocasiones que la Trata de personas viola y menoscaba Derechos Humanos Fundamentales<sup>13</sup>; por lo que la explotación sexual de niñas/os, la prostitución forzada, y la explotación de la prostitución son prácticas relacionadas con la Trata, prohibidas en el Derecho Internacional<sup>14</sup>.

---

[Consultado el 11 de febrero de 2019].

<sup>9</sup> La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, en su Preámbulo establece: “(.....)Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los Derechos Humanos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, (.....)”. [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=26053&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=26053&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html). [Consultado el 15 de febrero de 2019].

<sup>10</sup> La doctrina respecto a los DDHH, ha condenado y prohibido el matrimonio forzado y la explotación sexual de niñas y mujeres; estableciendo que no existe la Trata “consentida”.

<sup>11</sup> Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. [Consultado el 15 de febrero de 2019].

[https://www.unodc.org/pdf/crime/convention\\_corruption/cosp/Ebook/V0653443s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/crime/convention_corruption/cosp/Ebook/V0653443s.pdf).

<sup>12</sup> La importancia de la respuesta en función de si es positiva o negativa, determinará las obligaciones y responsabilidades de los Estados.

<sup>13</sup> Existe consenso internacional generalizado, en el que la Trata de personas supone, en sí misma, una grave violación de los Derechos Humanos; y así vienen recogidas en el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la TSH y en la Directiva de la Unión Europea relativa a la prevención y lucha contra la TSH y a la protección de las víctimas, que califican la Trata como una violación de los Derechos Humanos.

<sup>14</sup> Los principales Tratados de Derechos Humanos que hacen referencia a la Trata son: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (Artículo 6. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de Trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer).

<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>. [Consultado el 11 de febrero de 2019]. Y la Convención sobre los Derechos Humanos del Niño (Artículo 35. Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la Trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma).

<http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>. [Consultado el 11 de febrero de 2019].

Tanto la Carta de las Naciones Unidas, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, confirman que los Derechos Humanos<sup>15</sup> tienen carácter universal: se aplican a todas las personas, independientemente de su raza, sexo, origen étnico u otra condición<sup>16</sup>.

En España este delito fue introducido por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, posteriormente modificada por la Ley Orgánica 1/2015<sup>17</sup>, modificaciones justificadas por la necesidad de atender compromisos internacionales como la Directiva 2011/36/UE<sup>18</sup>, relativa a la prevención y lucha contra la Trata de seres Humanos y a la protección de las víctimas, dado que con la reforma del Código Penal efectuada en el año 2010, no se incluyeron conductas como: *“la entrega o receptación de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima”*. Se delimita el concepto de *“vulnerabilidad”*, al identificarlo del siguiente modo: *“cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso”*. Además, se agrava la pena cuando se hubiera puesto en peligro la vida o la integridad física o psíquica de las personas objeto del delito, y cuando la víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad, estado gestacional, discapacidad o situación personal, o sea menor de edad.

---

<sup>15</sup> Sobre los principios de los Derechos Humanos, el Principio de Universalidad es la piedra angular del Derecho Internacional que tal y como declara; todos los Estados tienen el deber, de promover y proteger todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales. El Principio de Inalienabilidad indica que los DDHH no deben suprimirse salvo que en determinadas situaciones y así se exija, pero siempre con las garantías debidas, sobre todo de carácter procesal ya que nos movemos en el mundo jurídico.

<sup>16</sup> El Derecho Internacional de los DDHH establece claramente que las víctimas de la Trata estarán amparadas independientemente de su nacionalidad o ciudadanía y de cómo hayan entrado en el territorio, no pudiéndolas discriminar por su condición de no nacionales.

<sup>17</sup> Esta modificación encaja con lo recogido en el articulado, de la Directiva 2011/36/EU que acorde con el peligro para la vida y la salud de la víctima lo hace tanto a la integridad tanto física como psíquica de la víctima. La reforma de 2015 incluye una novedad, se trata de la inclusión en el art. 57 CP del delito de Trata de seres Humanos como uno de aquellos cuya comisión permiten la imposición de las penas de alejamiento del Art. 48 CP. El Art. 89.1 CP sufre una completa modificación, pasa a ser la regla general en los casos en que se condene a un ciudadano extranjero a pena de prisión superior a un año, salvo por delitos del Art. 177 bis CP –referido a la Trata de seres Humanos –, que no cabrá la expulsión. Se incorpora el género como motivo de discriminación en la agravante 4.<sup>a</sup> del artículo 22. El género entendido como «los papeles, comportamientos o actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres», puede constituir un fundamento de acciones discriminatorias diferente del que abarca la referencia al sexo.

<sup>18</sup> Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la Trata de seres Humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. Consultado en 15 de noviembre de 2018. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32011L0036>.

## 2.1.- Obligaciones de los Estados en la lucha contra la TSH.

Los Tratados<sup>19</sup> son la principal fuente de las obligaciones de los Estados con respecto a la Trata; contrayendo obligaciones vinculantes con arreglo al Derecho Internacional y se comprometen a garantizar que sus leyes, políticas o prácticas nacionales cumplan las exigencias del Tratado<sup>20</sup>, y están en conformidad con las normas establecidas en él. En ocasiones, los Estados se resisten a aceptar la responsabilidad jurídica de la Trata y las violaciones de los Derechos Humanos asociadas a ella, argumentando que el daño principal ha sido infligido por delincuentes, y no por el Estado propiamente dicho. Dada la complejidad del tema y del marco jurídico con respecto a la Trata, se puede decir en términos muy generales, que los Estados serán responsables por aquellos actos u omisiones propios que incumplan las obligaciones que les impone el Derecho Internacional, incluido el incumplimiento de los Derechos Humanos. Los Estados no podrán eludir la responsabilidad de los actos de particulares cuando se haya demostrado su capacidad para influir en un resultado diferente y más positivo. En esos casos, la fuente de responsabilidad no es el acto en sí, sino el hecho de que el Estado no haya adoptado medidas de prevención o respuesta acordes con la norma exigida, dimanante de un Tratado.

## 2.2.- Protección de los derechos humanos de las víctimas.

Con respecto a la "protección de los Derechos Humanos", las víctimas de Trata tienen derecho a investigaciones efectivas, enjuiciamiento de los delincuentes, protección contra la doble victimización<sup>21</sup>, apoyo en la reintegración social, a ser protegidas contra represalias, contra daños secundarios, y respeto de su dignidad. Esta protección a las víctimas y sus Derechos Humanos comienza por comprender su situación y las consecuencias físicas y mentales de lo que experimentan.

---

<sup>19</sup> ESPAÑA. Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la Trata de seres Humanos (Convenio nº 197 del Consejo de Europa), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005. *Artículo 19 – Tipificación de la utilización de los servicios de una víctima*. Consultado el 12 de febrero de 2019. <https://www.boe.es/boe/dias/2009/09/10/pdfs/BOE-A-2009-14405.pdf>.

<sup>20</sup> El cumplimiento de estas obligaciones es exigible en los Tribunales y Cortes Internacionales que tengan la jurisdicción apropiada pudiendo ser exigible en los Tribunales nacionales. Los principales Tratados de lucha contra la delincuencia, como "la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional", son de aplicación en la lucha contra la Trata de personas, a los que se añaden Tratados específicos y exclusivamente dedicados a la Trata de personas.

<sup>21</sup> Esto implica que la comunicación con la víctima debe establecerse sobre la base del consentimiento informado de la misma, siendo fundamental el respeto, la empatía y la compasión como punto de partida, así como una toma de declaración a estas víctimas de manera profesional, teniendo el entrevistador presente en cualquier caso, las formas severas y complejas de psicotraumatismo, las estrategias de apoyo de las víctimas y, lo que es más importante, las necesidades particulares de las víctimas en una etapa particular de su proceso de escape y recuperación.

Se aconseja dar a la víctima tiempo para sobreponerse de la situación, y si fuera necesario, posponer la entrevista para una fecha posterior<sup>22</sup>.

En cualquier caso, el derecho de la víctima a ser tratada con cuidado requiere que todo el proceso de trabajo policial y los procedimientos judiciales posteriores se organicen de manera que eviten entrevistas repetitivas<sup>23</sup>. Muchas sentencias dictadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en Estrasburgo ponen de relieve esta obligación<sup>24</sup>. En el caso Rantsev<sup>25</sup>, que se refería a una situación de TSH., el Tribunal sostuvo, *“que la obligación de los Estados miembros de tomar las medidas adecuadas para salvaguardar las vidas de las personas que se encuentran dentro de su jurisdicción, en primer lugar, requiere que los Estados garanticen el derecho a la vida”*<sup>26</sup>.

En el ámbito europeo la Directiva 2011/36 / UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, sobre prevención y lucha contra la Trata de seres Humanos y protección de sus víctimas, obliga a los Estados miembros a criminalizar todos los delitos que constituyen TSH<sup>27</sup>, además, criminaliza la explotación de los trabajadores migrantes en condiciones particularmente de explotación y la explotación de menores.

Desde la perspectiva de las víctimas y sus derechos, los procedimientos penales efectivos son fundamentalmente importantes, dado que las investigaciones y el procesamiento tienen como objetivo reforzar la prohibición de la Trata y asegurar a las víctimas que sus Derechos Humanos estén protegidos por la Ley. En este sentido, las investigaciones exhaustivas son un medio para proteger eficazmente los Derechos Humanos que fueron violados por los traficantes de seres humanos.

---

<sup>22</sup> No tener en cuenta estas premisas por parte del funcionario (policía, sanitario, forense, fiscal, personal de ONGs) puede causar un daño adicional al volver a victimizar y volver a traumatizar a la víctima. La obligación de investigar y procesar no recae en la víctima, sino que se le debe a la víctima, y se debe cumplir incluso sin el apoyo de la víctima.

<sup>23</sup> Esto ha sido reconocido por el Tribunal en Estrasburgo como un derecho bajo el artículo 8 del CEDH - ver, por ejemplo, ECtHR, caso de S.N. v. Suecia, solicitud no. 34209/96, sentencia de 2 de julio de 2002, párr. 47.

<sup>24</sup> Véase, por ejemplo, el caso de M.C. c. Bulgaria, solicitud n. 39272/98, sentencia de 4 de diciembre de 2003.

<sup>25</sup> Caso Rantsev c. Chipre y Rusia, solicitud núm. 25965/04, sentencia de 7 de enero de 2010, párr. 218 .

<sup>26</sup> Para llevarla a cabo, los Estados deben legislar y tipificar penalmente estas conductas contra la Trata, que impidan la comisión de delitos contra las víctimas, en su mayoría mujeres y niñas. Además, esto debe estar respaldado por un mecanismo de aplicación de la ley para la prevención, supresión y sanción de las infracciones de tales disposiciones.

<sup>27</sup> Es importante destacar que se complementa con la Directiva de sanciones para empleadores - Directiva 2009/52 / CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, que establece normas mínimas sobre sanciones y medidas contra los empleadores de nacionales de terceros países que residen ilegalmente. DO L 168 / 24 de 30.6.2009. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/LSU/?uri=CELEX:32009L0052>. [Consultado el 11 de febrero de 2019].

El caso Rantsev, mencionado anteriormente, se refería a una situación en la que el supuesto comportamiento de los traficantes llevó a la muerte de la víctima. En este caso, el Tribunal consideró que había "una violación procesal del artículo 2 de la Convención en lo que respecta a la incapacidad de las autoridades chipriotas para llevar a cabo una investigación efectiva sobre la muerte de la Sra. Rantseva" (véase el párrafo 242 de esta sentencia<sup>28</sup>).

La sociedad debe reconocer y reparar la victimización, en casos de sospecha de violaciones graves de los Derechos Humanos; el derecho de las víctimas a una reparación implica, que debe existir, además del pago de una indemnización, cuando corresponda, una investigación exhaustiva y eficaz, que pueda conducir a la identificación y el castigo de los responsable de los actos abusivos<sup>29</sup>.

En el contexto de la TSH, un problema particular surge del hecho de que muchas víctimas no poseen un estado de residencia regular. Las leyes de migración se refieren al mantenimiento del orden público y, por lo tanto, no tienen el mismo peso que las regulaciones legales que protegen los Derechos Humanos; el artículo 8 de la Directiva sobre la Trata obliga a los Estados miembros a no sancionar a las víctimas por conductas cometidas como consecuencia de su victimización. Asimismo el Convenio del Consejo de Europa para la Acción contra la Trata de Seres Humanos de 2008<sup>30</sup> obliga a los Estados miembros a garantizar un período de recuperación y reflexión<sup>31</sup> de al menos 30 días para las víctimas. Durante este período no será posible imponer ninguna orden de expulsión contra la víctima y le da tiempo para decidir si coopera o no. La asistencia y el apoyo deben proporcionarse incondicionalmente al menos durante este tiempo.

---

<sup>28</sup>Rantsev v. Chipre y Rusia, App. No. 25965/04 (Eur. Ct. H.R. Ene. 7, 2010). <https://studylib.es/doc/6725698/primera-secci%C3%B3n-caso-de-rantsev-c.-chipre-y-rusia>.

<sup>29</sup> Ver el caso de Carabulea v. Rumania, solicitud n. 45661/99, sentencia del 13 de julio de 2010 del TEDH, párrafo 165.

<sup>30</sup> Para su consulta: <https://rm.coe.int/16805d41b7>. [Consultado el 11 de febrero de 2019].

<sup>31</sup> Que en el caso de España, dicho período de restablecimiento y reflexión tendrá una duración de, al menos, noventa días, y deberá ser suficiente para que la víctima pueda decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal. *Artículo 59 bis "Víctimas de la trata de seres humanos"*, de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. El artículo 59 bis de la Ley de Extranjería, se modifica estableciendo un periodo de restablecimiento y reflexión de las víctimas de TSH de, al menos, noventa días, en lugar de treinta, a través de la Disposición Final Segunda de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Importante también el hecho que las víctimas tienen derecho a una participación activa en el proceso<sup>32</sup>. Esto requiere que se les informe, se les aconseje, se les permita expresar su opinión y pedir la obtención de pruebas. Como las víctimas de la Trata suelen carecer de recursos económicos, deben recibir asistencia jurídica gratuita y representación procesal sin cargo. Desde el principio los servicios de apoyo a las víctimas son de crucial importancia para las víctimas de la Trata<sup>33</sup> con objeto de comprender su situación real y legal, y para recuperar básicamente los sentimientos de seguridad, confianza y autoestima.

Las víctimas de la Trata tienen que tener la percepción<sup>34</sup> de que están a salvo de los traficantes, y apoyadas en sus esfuerzos por escapar de sus condiciones de vida y de la explotación sexual a la que se encuentran sometidas, para que colaboren con la policía. Lo inmediato es dar protección policial a las víctimas, que vendrá amparada legalmente por la Orden Judicial de Protección dictada por el Juez de Guardia, en la comparecencia prevista artículo 544 Ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como detener a los tratantes; y en una fase posterior a medio/largo plazo, el objetivo es empoderar a la víctima y permitirle vivir una vida en un entorno donde pueda protegerse adecuadamente. Esto requiere que la víctima tenga que ser apoyada en el proceso de reintegración social<sup>35</sup>.

Las medidas de protección necesarias y la responsabilidad general de proteger la integridad de las víctimas siempre recaen en la policía u otras autoridades, y no puede delegarse en una ONG privada. Esto requiere de una evaluación de riesgo<sup>36</sup> oportuna, exhaustiva y completa, que tenga en cuenta todas

---

<sup>32</sup> El acceso a la justicia significa no solo la identificación y el castigo de los delincuentes, sino también la compensación por los daños sufridos provocados por los Tratantes. En este contexto, debe mencionarse la obligación de los Estados miembros en virtud del artículo 7 de la Directiva sobre la Trata de personas de incautar y confiscar los instrumentos y el producto de los delitos de Trata.

<sup>33</sup> Esto se destaca en el artículo 11 de la Directiva sobre la Trata de personas, que obliga a los Estados miembros a tomar todas las medidas necesarias para garantizar que las víctimas reciban asistencia y apoyo antes, y durante un tiempo adecuado después de la conclusión de los procedimientos penales para Permitirles ejercer sus derechos. Esto implica la cooperación con los servicios de apoyo (médicos y sociales).

<sup>34</sup> Para las víctimas lo primero, es la necesidad de restablecer un sentimiento básico de integridad física y control sobre su situación. A menudo, solo después de que las víctimas hayan vivido durante algún tiempo en un entorno donde puedan recuperar un sentimiento básico de protección, se beneficiarán de los recursos necesarios para poder enfrentarse a los traficantes y buscar la reparación judicial.

<sup>35</sup> Al final, muchas víctimas prefieren regresar a su país de origen y en algunos casos, a las víctimas que no se les otorga un estatus de residencia legal permanente en el país de victimización, se les puede obligar a regresar a su país de origen. Bajo todas las circunstancias, no se les debe exigir que abandonen el país antes de que se les haya otorgado un acceso efectivo a la justicia y pudiendo requerir la necesidad de medidas de protección de víctimas similares a las medidas tomadas en otros contextos del crimen organizado, lo que equivale a la inclusión de la víctima en un programa integral de protección de víctimas / testigos.

<sup>36</sup> Que en España es de aplicación la [Instrucción 7/2016, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género \(Ley Orgánica 1/2004\) y de gestión de la seguridad de las víctimas.](#)

las fuentes de información, incluida la declaración de las propias víctimas que deben ser consultadas e informadas con respecto a cualquier decisión que afecte su seguridad.

Por otro lado, el interés superior del niño/a<sup>37</sup> debe ser una consideración primordial que se encuentra reconocido en la Directiva de la UE, el Convenio del Consejo de Europa y otra legislación internacional<sup>38</sup> vinculante. Los niños/as son más vulnerables que los adultos, y por lo tanto, corren un mayor riesgo de ser víctimas de la Trata de seres Humanos.

Las medidas de asistencia y apoyo para las víctimas infantiles deben centrarse en su recuperación física y psicosocial y en una solución duradera para la persona en cuestión. Dada la especial vulnerabilidad, deberían estar disponibles medidas de protección adicionales para protegerlos durante las entrevistas que forman parte de investigaciones y procedimientos penales. Además, se debe hacer todo lo posible por ubicarlo con su familia<sup>39</sup> cuando esto sea lo mejor para el niño.

### 2.3.- Implementación de políticas públicas en la lucha contra la trata en España

La política pública actual en la lucha contra la TSH en España es el “*Pacto de Estado contra la Violencia de Género*”<sup>40</sup>, donde se encuentra inmersa las Cortes Generales y en vías de implementación legislativa, de políticas públicas de protección de los Derechos Humanos de las víctimas, y lucha contra

---

<http://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Protocolos/Instruccion-7-2016--de-la-Secretaria-de-Estado-de-Seguridad--por-la-que-se-establece-un-nuevo-protocolo-para-la-valoracion-policia-del-nivel-de-riesgo-de-violencia-de-genero--Ley-Organica-1-2004--y-de-gestion-de-la-seguridad-de-las-victimas>.

<sup>37</sup> Cuando la edad de la víctima es incierta y existan razones para creer que la víctima es un niño, se le deben otorgar medidas de protección especiales en espera de la verificación de su edad. Tan pronto como un niño no acompañado sea identificado como una víctima, se le debe proporcionar un tutor legal, organización o autoridad que actúe en el mejor interés de ese niño.

<sup>38</sup> *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. La Convención fue adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 20 de noviembre de 1989 para proteger los derechos de los niños de todo el mundo y mejorar sus condiciones de vida.*

<sup>39</sup> La reunificación de estos niños debe tener en cuenta la necesidad de protegerlos contra la discriminación, los ataques dirigidos, el reclutamiento o la Trata de personas. Se deben tomar medidas similares cuando los niños han estado involucrados en actividades con alto riesgo de estigma, como la prostitución y la explotación sexual como resultado del tráfico. Las opiniones del niño deben solicitarse y tomarse en cuenta al identificar una solución duradera o considerar reagrupación familiar y / o regreso al país de origen del niño. Existen tres opciones para soluciones duraderas: 1) integración local, 2) repatriación voluntaria y reintegración al país o lugar de origen, o 3) reasentamiento e integración en un tercer país.

<sup>40</sup> Mediante las Propuestas realizadas en el Congreso y el Senado contra la violencia de género, se generaron unos documentos a partir de los cuales se desarrolla el “Pacto de Estado contra la Violencia de Género” aprobado en diciembre de 2017 con Acuerdos entre el Gobierno y el resto de Administraciones autonómicas, locales, entidades y organismos intervinientes en el desarrollo del mismo. El Congreso aprueba el Pacto de Estado Contra la Violencia de Género el 28/09/2017.

[http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/SalaPrensa/NotPre?\\_piref73\\_7706063\\_73\\_1337373\\_1337373.next\\_page=/wc/detalleNotaSalaPrensa&idNotaSalaPrensa=25507&anyo=2017&mes=9&pagina=1&mostrarvolver=S&movil=null](http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/SalaPrensa/NotPre?_piref73_7706063_73_1337373_1337373.next_page=/wc/detalleNotaSalaPrensa&idNotaSalaPrensa=25507&anyo=2017&mes=9&pagina=1&mostrarvolver=S&movil=null). [Consultado el 11 de febrero de 2019].

la criminalidad; que entre otros logros, se ha efectuado la *“Proposición<sup>41</sup> de Ley Orgánica de medidas para la erradicación de la explotación sexual de mujeres”*.

Otras medidas propuestas han sido: *“Plasmar, en indicadores objetivamente verificables, el enfoque integral de Derechos Humanos que contempla el Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual 2015-2018. Mejorar la protección de víctimas, testigos y denunciadores del delito de Trata. Intensificar la cooperación internacional en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual, aumentando los fondos de cooperación internacional para facilitar la labor de detección de casos y el posterior apoyo a las víctimas retornadas. Potenciar la publicación en la página Web del Ministerio del Interior los Informes y Estadísticas en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual, incorporando dichos datos en los Boletines de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Reforzar la persecución de oficio del delito de Trata, y poner en marcha servicios y programas de protección social y recuperación integral de las personas que han sido explotadas. Realizar un estudio sobre las nuevas realidades de la Trata y las respuestas operativas que deben implementarse para que las actuaciones policiales tengan mayor facilidad a la hora de intervenir en espacios de alto nivel de control por parte de los proxenetas, incluidas las viviendas”*.

Asimismo se aprobó el 24 de abril de 2018, en el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (SNS) un Anexo<sup>42</sup> sobre *“Actuación Sanitaria frente a la Trata con Fines de Explotación Sexual<sup>43</sup>”*, complemento del contenido ya recogido en el Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género 2012, cuyo objeto es *“dar a conocer en el contexto de los servicios sanitarios las características específicas de la Trata de mujeres y niñas con fines de*

---

<sup>41</sup> Boletín Oficial de las Cortes Generales (Congreso). Serie B, n. 282-1, de fecha 29 de junio de 2018; es una de las muchas medidas legislativas que se propusieron en el Pacto de Estado, y que pretende impulsar la aprobación de una “Ley Orgánica de lucha integral y multidisciplinar contra la Trata de seres Humanos con fines de explotación sexual”, que establece mecanismos adecuados para la prevención, refuerza la persecución de oficio del delito, promueve la eliminación de publicidad de contenido sexual y pone en marcha servicios, programas de protección social y recuperación integral de las víctimas.

<sup>42</sup> El Anexo incorpora información que permita al personal sanitario reconocer de forma sencilla posibles señales de Trata con fines de explotación sexual, al mismo tiempo que les proporciona información sobre los datos que sería necesario recoger y las actuaciones a realizar para comunicar la situación detectada, permitiendo la identificación formal de la víctima y su asistencia y protección especializada.

<sup>43</sup> [Consultado el 15 de febrero de 2019].

[http://www.mscbs.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/equidad/Anexo\\_TRATA\\_al\\_Protocolo\\_Comun\\_VG\\_SNS\\_27Nov2017\\_entregado\\_en\\_papel\\_Reunion\\_ComisionVG\\_28nov2017.pdf](http://www.mscbs.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/equidad/Anexo_TRATA_al_Protocolo_Comun_VG_SNS_27Nov2017_entregado_en_papel_Reunion_ComisionVG_28nov2017.pdf).

*explotación sexual, y establecer pautas para una actuación homogénea, que favorezcan la detección temprana de posibles víctimas de Trata o de explotación sexual, así como la actuación ante los casos detectados”.*

Por otro lado, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del 5 de julio de 2018 se modifica la Ley 35/1995, de 11 diciembre, de “ayudas y asistencia a las víctimas<sup>44</sup> de delitos violentos y contra la libertad sexual”; donde se “establece un sistema de ayudas públicas en favor de las víctimas directas o indirectas de delitos dolosos y violentos cometidos en España con resultado de muerte, o de lesiones graves, o de daños graves en la salud física o mental. Asimismo, se prevén ayudas en favor de las víctimas directas de los delitos contra la libertad sexual, aun cuando se perpetren sin violencia”.

Asimismo el Estatuto de la Víctima del Delito, se establece mediante la Ley Orgánica 4/2015, de 27 de abril, la cual recoge los DDHH procesales y extraprocesales, de todas las víctimas de delitos, y efectúa remisión a normativa especial en materia de víctimas con especiales necesidades o con especial vulnerabilidad, como lo son las víctimas de TSH.

En el plan integral de lucha contra la Trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual (2015-2018)<sup>45</sup>, del Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, donde la prioridad se centra en avanzar en situaciones consideradas cruciales, como son “ la detección y refuerzo de la prevención de la Trata; la Identificación, protección y asistencia a las víctimas de la Trata de seres Humanos ; análisis y mejora del conocimiento para una respuesta eficaz frente a la Trata con fines de explotación sexual; persecución más activa a los Tratantes, la coordinación y cooperación entre instituciones y participación de la sociedad civil”; se encuentra en fase de estudio de implementación el nuevo Plan 2019-2022.

---

<sup>44</sup> Se amplían las beneficiarias de las ayudas, pudiendo acceder a las mismas las mujeres nacionales de cualquier otro Estado que se hallen en España, cualquiera que sea su situación administrativa, cuando la afectada sea víctima de violencia de género en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la Violencia de Género, siempre que se trate de delitos a consecuencia de un acto de violencia sobre la mujer.

<sup>45</sup> [Consultado el 11 de febrero de 2019].

[http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/planActuacion/planContraExplotacionSexual/docs/Plan\\_Integral\\_Trata\\_18\\_Septiembre\\_2015\\_2018.pdf](http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/planActuacion/planContraExplotacionSexual/docs/Plan_Integral_Trata_18_Septiembre_2015_2018.pdf).

Consulta de seguimiento del Plan desde 2015 al 2017, en:

[http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/otrasFormas/Trata/normativaProtocolo/planIntegral/DOC/INFORME\\_SEGUIMIENTO\\_PLAN\\_2015\\_2017def.pdf](http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/otrasFormas/Trata/normativaProtocolo/planIntegral/DOC/INFORME_SEGUIMIENTO_PLAN_2015_2017def.pdf). [Consultado el 15 de febrero de 2019].

La Secretaría de Estado de Seguridad (SES), mediante la Instrucción 6/2016<sup>46</sup>, sobre actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra la Trata de seres Humanos y en colaboración con las organizaciones y Entidades con Experiencia Acreditada en la Asistencia a las Víctimas; establece medidas como, la creación de dos figuras claves en el seno de las fuerzas de seguridad del estado en la lucha contra la Trata, el “*Interlocutor Social a nivel nacional*”, y los “*Interlocutores Sociales Territoriales*”. El Interlocutor nacional coordinará y cooperará con los territoriales, asegurando el mutuo intercambio de información”. Los Interlocutores Sociales, serán expertos designados por las diferentes Unidades de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil. Y asumirán la responsabilidad de la coordinación, cooperación y desarrollo de las actuaciones relacionadas con los “*delitos vinculados a la Trata de seres Humanos*”, en el ámbito territorial que les sea propio; siendo el contacto permanente con las organizaciones y entidades especializadas con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de Trata, para fomentar la colaboración con las mismas, garantizar el intercambio de información, tendencias, estadísticas y promover los protocolos de coordinación que resulten necesarios para la asistencia a las víctimas y apoyo policial especializado en la materia.

Asimismo, y respecto a la formación, la instrucción 6/2016 de la SES, establece que tanto en el ámbito de la Policía Nacional, como de la Guardia Civil, se desarrollarán:” *programas de formación y perfeccionamiento para dotar de la cualificación técnica necesaria a los funcionarios policiales que hayan de realizar actuaciones e intervenciones ante la comisión de este tipo de delitos y ante las víctimas de Trata de seres Humanos, contando con la colaboración de entidades especializadas en la materia*”.

Por otro lado el Protocolo de “*actuación médico forense de valoración de víctimas de Trata de seres Humanos*” implantado en el año 2017, por el Ministerio de Justicia, establece pautas de actuación comunes para todos los médicos forenses del país, en la valoración de víctimas de Trata de seres Humanos, donde se preceptúa que: “*el examen forense de las víctimas de TSH es un elemento esencial para llegar a establecer los hechos y contribuir a obtener la reparación de las víctimas*”. Se establecen

---

<sup>46</sup> <https://rm.coe.int/esp-2-eval-report-annex-1-thb-comprehensive-plan-2015-2018/1680790618>.

[Consultado el 15 de febrero de 2019].

medidas generales de obligado cumplimiento como: *” realizarse tan pronto se tenga noticia del hecho delictivo; solicitud de interprete cuando la víctima sea extranjera, aun cuando hable castellano; informar a la víctima el motivo y repercusiones del reconocimiento; recabar de la víctima consentimiento informado; a niñas y adolescentes valoración física y psíquica acorde a su nivel de desarrollo; la libertad de la víctima para elegir el género del/la médico forense que realice su examen”*. Este protocolo, además de unificar la actuación a nivel nacional, pretende que el informe forense relacione *“el estado actual de la víctima con los hechos, valorar las posibles lesiones (físicas y psíquicas) y secuelas que padezca”*, con la finalidad última de ser un documento fundamental probatorio tanto para la Fiscalía, como para la propia Autoridad Judicial que entienda del caso.

También la Sociedad Civil representadas en las ONG como Cruz Roja o Manos Unidas<sup>47</sup>, “reclaman al Gobierno y a los partidos políticos, la urgente aprobación en España de una *“ley integral para luchar contra la Trata de seres Humanos, que, además de prevenir, integre en la sociedad a las víctimas”*. Es un mandato del pacto de Estado contra la violencia machista que todas las fuerzas políticas han rubricado. Y como puso de manifiesto el Informe del Consejo Fiscal<sup>48</sup>, el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la Trata de seres Humanos establece que *“las Partes deberán prever la adopción de las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para conferir el carácter de infracción penal, con arreglo a su legislación interna, al hecho de utilizar los servicios que son objeto de la explotación contemplada en el artículo 4 apartado a del presente Convenio con conocimiento de que la persona en cuestión es víctima de la Trata de seres Humanos ”*<sup>49</sup>; por lo que España está obligada a legislar en este sentido.

### 3. Conclusiones

La Trata de Seres Humanos amenaza los Derechos Humanos de las personas, incluida la dignidad humana, el derecho a la integridad física y mental, para proteger a estas personas, los Estados

<sup>47</sup> <https://www.burgosconecta.es/.../reclaman-integral-Trata-20180730213539-ntrc.html>.

<https://www.diariosur.es/sociedad/reclaman-integral-Trata-20180730213539-ntrc.html>.

<sup>48</sup> CONSEJO FISCAL. “Informe sobre el Anteproyecto de reforma del CP”, pág. 100. <http://www.juecesdemocracia.es/legislacion/INFORME%20ANTEPROYECTO%20CP%202012%20CONSEJO%20FISCAL.pdf>.

<sup>49</sup> Artículo 19 – “Tipificación de la utilización de los servicios de una víctima”. Las Partes deberán prever la adopción de las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para conferir el carácter de infracción penal, con arreglo a su legislación interna, al hecho de utilizar los servicios que son objeto de la explotación contemplada en el artículo 4 apartado a del presente Convenio con conocimiento de que la persona en cuestión es víctima de la Trata de seres Humanos.

miembros de la UE están obligados a promulgar disposiciones de derecho penal, que castiguen los delitos de TSH, y a aplicar estas disposiciones en la práctica, a través de una investigación y un enjuiciamiento efectivos, con miras a castigar a los infractores. La prevención; la investigación, enjuiciamiento y persecución del delito, y la protección de víctimas, son obligaciones de los Estados, establecidas en el marco internacional de los Derechos Humanos.

Se hace necesario, que los países al legislar tengan presente que la salvaguarda de los Derechos Humanos debe incluirse, y ocupar un papel predominante en los protocolos y leyes en el combate contra la Trata; por lo que al formular políticas públicas de criminalidad en la lucha contra la Trata, debe imperar la protección de los Derechos Humanos de las víctimas, con distintos estadios de protección en función del estatus de la víctima, debiendo los Estados orientar todos los aspectos de la respuesta en todas las etapas

Se hace imperativo que los Estados miembros de la Unión utilicen instrumentos más protectores de los Derechos Humanos, así como combativos contra las mafias de la Trata, ya acordados en toda la Unión.

Nos encontramos ante graves lesiones de los Derechos Humanos de las víctimas, equiparables a otras violaciones objeto del máximo rechazo por la comunidad internacional, al margen de la existencia de un componente transnacional o no.

La Trata de personas es un fenómeno de carácter global que no siempre ha sido considerado como un delito con identidad propia, de hecho, a nivel internacional hasta la creación de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos referentes a la Trata y al tráfico de personas, el delito venía definido como una actividad delictiva relacionada con la prostitución.

De igual forma, uno de los grandes avances en cuanto a su inclusión tanto a nivel internacional como en el Derecho interno, es el cambio de la perspectiva que se ha producido en el mismo, pasando de ser un delito de respuesta a las políticas de inmigración de cada estado centrándose exclusivamente en la migración, a transformarse en un referente de protección de los Derechos Humanos, reconociéndose en el mismo la vulneración de bienes jurídicos protegidos esenciales para el ser humano, y englobados dentro de los denominados Derechos Humanos.

El paso del enfoque criminológico al enfoque victimológico ha supuesto uno de los avances legislativos más importantes respecto a la Trata de personas.

Debe preverse la adopción de las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para conferir el carácter de infracción penal al hecho de utilizar los servicios que son objeto de la explotación, en consonancia con lo dispuesto en el Convenio del Consejo de Europa y en las *Directivas* 2009/52/CE y 2011/36/UE, teniendo en cuenta las dificultades que se presentarán para acreditar -a efectos de tipicidad- que el cliente tiene conocimiento de que la persona en cuestión es víctima de la TSH.

En España, con la Ley Orgánica 1/2015, se crea un -delito autónomo e independiente de Trata de personas- ubicado entre los delitos contra la moral e indemnidad sexuales, siendo el bien jurídico protegido de éste la -dignidad humana-. La clave para disminuir la Trata de seres Humanos deberá pasar por una apuesta decidida en los cambios de actitudes, valores y comportamientos respecto al lugar igualitario de mujeres y hombres en la sociedad.

Por otra parte, si la policía no reconoce la importancia del crimen o la falta de empatía con la víctima, o si incluso culpan a las víctimas por lo sucedido, puede dañar la autoestima de la víctima y el proceso de recuperación. En este sentido, las investigaciones efectivas son sobre el respeto y reconocimiento que se debe a las víctimas, y sobre el derecho de la víctima a protestar por los delitos contra su persona y vulneración de sus Derechos Humanos y al apoyo en esta protesta.

Aunque sea imprescindible adoptar acciones concretas de protección para las víctimas, si el objetivo final es poner fin a la violencia y a la esclavitud sexual de las mujeres y niñas, las actuaciones no pueden limitarse al campo de trabajo policial represivo. La prevención es también otro factor donde las policías deben hacer especial hincapié, la prevención es fundamental para combatir la Trata de seres Humanos.

Se hace necesario educar a los jóvenes y a la población en general en la igualdad, realizando campañas de sensibilización y colaborando con todas las instituciones, especialmente con las educativas y asistenciales (dando charlas informativas en centros educativos, y cooperando con ONGs).

A nivel de la Unión Europea y de España, se ha expresado la determinación de prevenir y combatir la Trata de personas, de proteger y asistir a las víctimas de la Trata de personas, de enjuiciar los delitos de

Trata de personas, y de promover alianzas para reforzar la coordinación y la cooperación, y han decidido traducir esa voluntad política en medidas concretas adoptando distintos planes de acción, que ya he analizado a lo largo del trabajo. Por lo que la evolución normativa en favorecimiento de los Derechos Humanos de las víctimas y la coordinación y formación policial está adecuándose a una eficaz respuesta de políticas públicas mediante la implantación jurídica y política criminal contra la Trata a nivel nacional como europeo, pero todavía queda por ver materializadas todas las medidas que se recogen en el pacto de estado contra la violencia de género.

## 4. BIBLIOGRAFÍA

Villacampa Estiarte, Carolina, La Trata de seres Humanos tras la reforma del Código Penal de 2015, Diario La Ley, Nº 8554, Sección Doctrina, 4 de junio de 2015, Ref. D-225, Editorial LA LEY, p. 7-8.

## 5. CIBERGRAFÍA

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. “Convención sobre los Derechos Humanos del Niño”, 20 de noviembre de 1989.

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/555/07/IMG/NR055507.pdf?OpenElement>.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. “Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena”, Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 317 (IV) de fecha 2 de diciembre de 1949.

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/054/00/IMG/NR005400.pdf?OpenElement>.

PARLAMENTO EUROPEO. “Directiva 2009/52 / CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, que establece normas mínimas sobre sanciones y medidas contra los empleadores de nacionales de terceros países que residen ilegalmente”. DO L 168 / 24 de 30.6.2009.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/LSU/?uri=CELEX:32009L0052>.

PARLAMENTO EUROPEO. “Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la Trata de seres Humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo”.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32011L0036>.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. “Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”.

[https://www.unodc.org/pdf/crime/convention\\_corruption/cosp/Ebook/V0653443s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/crime/convention_corruption/cosp/Ebook/V0653443s.pdf).

PARLAMENTO EUROPEO. “Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la Trata de seres Humanos (Convenio nº 197 del Consejo de Europa)”, Varsovia 16 de mayo de 2005.

<https://www.boe.es/boe/dias/2009/09/10/pdfs/BOE-A-2009-14405.pdf>.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. “Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la Violencia de Género”. Jefatura del Estado «BOE» núm. 313, de 29 de diciembre de 2004 Referencia: BOE-A-2004-21760

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-21760-consolidado.pdf>.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. “Ley Orgánica de lucha integral y multidisciplinar contra la Trata de seres Humanos con fines de explotación sexual”, Boletín Oficial de las Cortes Generales (Congreso). Serie B, n. 282-1, de fecha 29 de junio de 2018.

[http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-282-1.PDF](http://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-282-1.PDF).

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. “Pacto de Estado contra la Violencia de Género” aprobado en diciembre de 2017 con Acuerdos entre el Gobierno y el resto de Administraciones autonómicas, locales, entidades y organismos intervinientes en el desarrollo del mismo. 28/09/2017.

[http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L12/CONG/DS/CO/DSCD-12-CO-419.PDF](http://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/DS/CO/DSCD-12-CO-419.PDF).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, [Resolución 217 A \(III\)](#).

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/046/82/IMG/NR004682.pdf?OpenElement>.

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO. “Segundo informe sobre los progresos realizados en la lucha contra la Trata de seres Humanos” (2018).

<http://www.cde.ual.es/ficha/informe-de-la-comision-al-parlamento-europeo-y-al-consejo-sobre-la-lucha-contr-la-trata-de-seres-humanos/>.

MINISTERIO DEL INTERIOR. “[Instrucción 7/2016, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género \(Ley Orgánica 1/2004\) y de gestión de la seguridad de las víctimas](#)”.

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Protocolos/Instruccion-7-2016--de-la-Secretaria-de-Estado-de-Seguridad--por-la-que-se-establece-un-nuevo-protocolo-para-la-valoracion-policial-del-nivel-de-riesgo-de-violencia-de-genero--Ley-Organica-1-2004--y-de-gestion-de-la-seguridad-de-las-victimas>.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Nueva York, noviembre de 2000)”. BOE núm. 296, de 11 de diciembre de 2003 (BOE núm.296).

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N00/560/92/PDF/N0056092.pdf?OpenElement>.